

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**7602 Orden de 21 de diciembre de 2018, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de autoconsumo de energías renovables, con la instalación de energía solar fotovoltaica en viviendas conectadas y no conectadas a la red de distribución en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con las competencias en materia de vivienda establecidas en el artículo 148.1.3.<sup>a</sup> de la Constitución Española asumidas, con carácter exclusivo, en virtud del artículo 10 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio actúa, entre otros, en los ámbitos de calidad de la edificación y de rehabilitación del parque inmobiliario regional.

En este contexto, y para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a la par de lograr objetivos de eficiencia energética en consonancia con las exigencias de la normativa de la Unión Europea, se considera que para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad y disminuir su dependencia con respecto a las importaciones energéticas se debe fomentar el uso de instalaciones de mayor eficiencia energética.

Incentivando la instalación de estos equipos de energía solar fotovoltaica, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende que el consumo de energía en viviendas conectadas y no conectadas a la red de distribución (unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y para viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva), se traduzca en ahorro en la factura, en reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub>, y se transforme en energía renovable y limpia.

Esta ayuda a particulares se realiza no solo con el objetivo de promover la instalación de equipos más eficientes y menos contaminantes sino también para estimular la actividad productiva de este tipo de equipos e impulsar la actividad comercial y de las empresas instaladoras.

El Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructura la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en vivienda.

Visto lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:****Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto.**

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas y criterios que regirán la convocatoria para la concesión de Subvenciones destinadas a fomentar el autoconsumo de energías renovables, con la instalación de energía solar fotovoltaica en viviendas conectadas y no conectadas a la red de distribución de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de contribuir a la eficiencia del sistema energético, reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> y otros contaminantes, obtención a su vez, ahorro energético, mayor autonomía energética y reducción de la dependencia extrema de los hidrocarburos.

Serán objeto de subvención las instalaciones:

- De producción de energía eléctrica en Baja Tensión, mediante sistemas de paneles fotovoltaicos para el autoconsumo de aquellas viviendas que, estando conectadas o no a la red de distribución, deseen reducir el consumo y contribuir al ahorro energético en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 2. Régimen Jurídico.**

Además de lo previsto en esta Orden, serán de aplicación el Real Decreto 842/2002 donde se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT). Real Decreto 661/207, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. RD 1955/2000, RD1699/2011, sobre el sector eléctrico. RD 900/2015, de 9 de octubre por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo. Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 3. Legislación comunitaria aplicable.**

1. La actividad subvencionada se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial a lo dispuesto en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

2. Así mismo serán de aplicación las definiciones establecidas en la directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE.

3. La Directiva establece además un marco claro y estable para el autoconsumo doméstico. Esto significa que los consumidores con pequeñas instalaciones de hasta 30 kW quedarán exentos de tasas o cánones, aunque los Estados miembros podrán aplicar recargos si el autoconsumo aumenta en exceso.

**Artículo 4. Definiciones.**

A los efectos de la presente orden se entenderá por:

«Energía procedente de fuentes renovables»: la energía procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, solar, aerotérmica, geotérmica, hidrotérmica y oceánica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás.

«Energía solar fotovoltaica»: cualquier instalación conectada a la red eléctrica, incluso las que dispongan de un sistema de inyección cero a la red.

«Potencia nominal»: será la especificada en la placa de características del grupo motor o alternador, según aplique, corregida por las condiciones de medida siguientes, en caso que sea procedente:

- a) Carga: 100 por ciento en las condiciones nominales del diseño.
- b) Altitud: la del emplazamiento del equipo.
- c) Temperatura ambiente: 15 °C.
- d) Pérdidas de carga: admisión 150 mm c.d.a.; escape 250 mm c.d.a.
- e) Pérdidas por ensuciamiento y degradación: tres por ciento.”

**Artículo 5. Personas beneficiarias y modalidades subvencionables.**

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta Orden, las personas físicas o jurídicas propietarias, arrendatarias o usufructuarias de una vivienda situada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que la soliciten y hayan realizado la actuación subvencionable a partir de la fecha que se señala en esta orden.

2. Sólo será subvencionable una instalación por vivienda.

3. No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Modalidades subvencionables:

A.- Electrificación mediante energías renovables de edificaciones no conectadas a la red con potencia nominal inferior a 10 kW:

Módulos fotovoltaicos y estructuras soporte.

Regulador de carga.

Inversor.

Baterías.

Conexiones y pequeña albañilería.

Conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares.

B.- Electrificación mediante energías renovables de edificaciones conectadas a la red con potencia nominal inferior a 10 kW:

Módulos fotovoltaicos y elementos de apoyo.

Inversor.

Conexiones y pequeña albañilería.

Conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares.

C.- Electrificación mediante energías renovables de edificaciones conectadas a la red con potencia nominal inferior a 10 kW con apoyo de baterías:

Módulos fotovoltaicos y elementos de apoyo.

Inversor.

Conexiones y pequeña albañilería.

Conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares.

Baterías.

Es a tener en cuenta que, para el caso de las instalaciones fotovoltaicas la potencia nominal se refiere a la potencia total de los inversores

5. Todos los consumidores acogidos a cualquier modalidad de autoconsumo eléctrico deberán solicitar la inscripción de manera conjunta, al registro de baja tensión, dicha inscripción corresponde a la Dirección General de Energía y Actividad, Industrial y Minera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La inscripción la realizará el titular del punto de suministro.

6. Estos requisitos deberán acreditarse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de adjudicación de las subvenciones.

7. No será subvencionable en ningún caso:

- El IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido).

- Los grupos de generación utilizados exclusivamente en caso de interrupción de alimentación en la red.

#### **Artículo 6. Criterios para determinar la cuantía de la ayuda.**

1. El importe máximo a conceder para cada una de las modalidades establecidas en estas bases se fijará en 2 € por vatio para las modalidades A y C (con batería), y 1,50 € por vatio para la modalidad B (sin batería), y con un máximo de potencia nominal de 10 KW por modalidad, según lo establecido en el artículo 5 de la presente orden.

2. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá superar el 75% del coste de adquisición más instalación del sistema (IVA no incluido), ni podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere el porcentaje del coste de la instalación o la cuantía límite para cada modalidad, los cuales quedarán fijados en la convocatoria correspondiente.

#### **Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias y condiciones para la percepción de la ayuda.**

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Justificar, en tiempo y forma, ante el órgano concedente de la ayuda, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados, todo ello de conformidad con lo que determina al efecto la presente Orden y su Orden de convocatoria.

b) Los beneficiarios deberán destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante un mínimo de 5 años.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

d) Actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.

e) Responder de la veracidad de los documentos aportados y en general de la información facilitada.

f) Comunicar al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada así como la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

h) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

i) Ejecutar la instalación del objeto de esta subvención dentro del plazo de 4 meses computados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## Capítulo II

### Procedimiento para la concesión, justificación y pago de las ayudas

#### Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según establece el art. 22.1 de la ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y se iniciará de oficio mediante Orden de la Consejería competente en materia de vivienda. El extracto de dicha Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones

2. La concesión de las ayudas, estará limitada por el crédito presupuestario que se establezca en la correspondiente convocatoria y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible.

#### Artículo 9. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que se incluya como Anexo en la orden de convocatoria, debidamente firmada por el solicitante, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud prevista en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Copia del DNI o NIE del solicitante, en caso de que no haya autorizado al órgano instructor para su obtención.

b) Declaración responsable del solicitante de la ayuda de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad

social, declaración responsable de no haber recibido otras ayudas en relación a la actuación subvencionada y declaración responsable de ser propietario, arrendatario o usufructuario de la vivienda.

Todas estas declaraciones se encuentran incluidas en la solicitud normalizada de la ayuda.

c) Título que acredite la propiedad o la disposición de la vivienda (usufructo o arrendamiento). En caso de arrendatarios, copropietarios o usufructuarios deberá presentarse además autorización por escrito del propietario junto con el documento que acredite su titularidad.

e) Declaración responsable debidamente diligenciada por la Dirección General de Energía y Actividad industrial y Minera que acredite la instalación del equipamiento objeto de la subvención.

f) Duplicado o copia de la factura de venta e instalación del aparato que deberá reflejar como mínimo:

- Fecha de venta.
- Datos de la empresa instaladora (persona jurídica, número de CIF y sello original).
- Datos del solicitante (nombre, apellidos, número de DNI).
- Datos del aparato vendido e instalado (tipo, marca y modelo).
- Dirección de instalación del aparato.
- Desglose del coste del aparato, coste de instalación, IVA.
- Datos del sistema de control/regulación instalado (tipo, marca y modelo).

g) Justificante de pago mediante entidad financiera: copia del extracto bancario junto con copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia que acredite que el destinatario del pago coincide con el emisor de la factura. No se aceptarán pagos en efectivo, ingresos en cuenta, recibos o pagarés como justificante de pago.

h) Fotografías del sistema instalado en su ubicación.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 4 meses computados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La solicitud de ayuda se podrá presentar electrónicamente o de manera presencial.

La solicitud electrónica se presentará en el Registro electrónico único de la CARM utilizando el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es), teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro.

El solicitante deberá indicar si autoriza expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la

Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la que se deroga la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y sus normas de desarrollo.

#### **Artículo 10. Subsanción y mejora de las solicitudes.**

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 11. Procedimiento para resolver.**

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda o persona en quien delegue.

2. Una vez recibidas las solicitudes presentadas, el órgano instructor constatará que entre la documentación aportada por el solicitante, obra la correspondiente declaración responsable debidamente diligenciada por la Dirección General de Energía, y Actividad Industrial y Minera correspondiente a la instalación del equipamiento objeto de la subvención. Analizado el resto de documentación, el órgano instructor remitirá los expedientes a la Comisión de valoración, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión o denegación en su caso. Dicha propuesta será elevada a través del órgano de instrucción a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda.

3. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Orden motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso potestativo de Reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La resolución de concesión contendrá los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

#### **Artículo 12. Comisión de Valoración y criterios de valoración.**

1. La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia Vivienda, e integrada por un mínimo de 3 miembros, designados por su titular de entre el personal de la Dirección General competente en materia de Vivienda, actuando uno de ellos en calidad de secretariado.

En el ejercicio de sus competencias la Comisión podrá contar con la asistencia técnica que estime necesaria.

2. Esta Comisión, determinará en su caso, el orden de prelación de las solicitudes atendiendo al momento de presentación de las mismas, por tratarse de actuaciones con un objeto definido y tipificado consistente en la instalación de energía solar fotovoltaica en viviendas de la Región de Murcia, de manera que el objetivo de eficiencia energética que persiguen estas ayudas se garantiza en todo caso, no resulta eficaz ni relevante aplicar otros criterios de comparación y ponderación de solicitudes, entendiéndose cursada la solicitud cuando se cumplan las condiciones establecidas en la correspondiente Orden de convocatoria.

#### **Artículo 13. Notificación y plazo de resolución.**

1. Las resoluciones serán notificadas individualmente a los interesados de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los solicitantes podrán decidir que las notificaciones se practiquen electrónicamente, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con el fin de cumplir con el aviso previsto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los beneficiarios deberán indicar un número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico.

Asimismo, el órgano concedente de la subvención la publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención

2. De acuerdo al artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses computable a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que la convocatoria posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **Artículo 14. Modificación de la resolución de reconocimiento de la ayuda.**

Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia del interesado. Sin que en ningún caso pueda suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.

#### **Artículo 15. Abono de la ayuda.**

El pago de las ayudas se realizará en un solo pago por la totalidad de la subvención asignada, a través de transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario indicada en la solicitud y se tramitará de modo conjunto con la resolución de concesión.

#### **Artículo 16. Compatibilidad de las ayudas.**

La ayuda regulada en la presente Orden no se podrá compatibilizar con otras ayudas para la misma finalidad que puedan conceder cualquier otra Administración o Entidad Pública o Privada con distinta financiación a la de la presente Orden.

**Artículo 17. Incumplimiento y reintegro de las ayudas.**

1. Se producirá la pérdida del derecho a percibir la subvención concedida y en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar

Con un porcentaje a reintegrar del 100%, sí:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud
- c) Incumplimiento de la obligación de justificar

Con un porcentaje a reintegrar proporcional a su incumplimiento, sí:

- a) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud
- b) Justificación insuficiente.

3. El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas se acomodará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 18. Infracciones y sanciones.**

Será de aplicación en esta materia las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Título IV de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 19. Publicidad y transparencia.**

A la presente Orden de Bases le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

**Disposición final primera. Impugnación.**

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de diciembre de 2018.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.